



ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONTIENE LAS NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN SALINAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presidente constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 110 del 8 de enero de 2024 declaró el estado de excepción por 60 días en todo el territorio nacional por grave conmoción interna, en el cual se restringió la libertad de tránsito todos los días desde las 23h00 hasta las 05h00 en el espacio.

El presidente constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 111 del 9 de enero de 2024 en su artículo 1 resolvió *“Reconocer la existencia de un conflicto armado interno, sobre la base de la parte considerativa del presente Decreto y normativa vigente aplicable.”*, estableciendo como causal adicional al estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 110 del 8 de enero de 2024, la de conflicto armado interno.

La Corte Constitucional del Ecuador en Dictamen 1-24-EE/24 de fecha 29 de febrero de 2024, entre otras cosas, estableció lo siguiente: *“3. Reconocer que la existencia de un conflicto armado interno es una cuestión de hecho, que no depende de la declaratoria de una autoridad pública, como la emisión de un estado de excepción o su control por parte de este Organismo. 4. Recordar que la intervención de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía e integridad territorial es una de sus competencias ordinarias e, incluso, en caso de conflicto armado interno, estas pueden movilizarse e intervenir una vez fenecido el estado de excepción que nos ocupa, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.”*

Mediante Decreto Ejecutivo No. 193 expedido por el presidente constitucional de la República del Ecuador, de fecha 7 de marzo de 2024, resolvió renovar por 30 días adicionales, la declaratoria del estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna y por conflicto armado interno.

El presidente Constitucional de la República debido a la conclusión del estado de excepción dictado el 08 de enero de 2024, emitió el Decreto Ejecutivo No. 218 de fecha 07 de abril de 2024, mediante el cual establece: *“Reconocer la persistencia de un conflicto armado interno a cargo de grupos armados organizados, sobre la base de la parte considerativa del presente Decreto y la normativa vigente aplicable”*.

El gobierno nacional ha identificado como terroristas a varias organizaciones que operan en todo el territorio nacional, las cuales han propiciado múltiples hechos violentos como secuestros y sicariatos. Estos hechos se siguen suscitando a la actualidad en nuestro territorio provincial y cantonal, no obstante, los decretos ejecutivos han generado una



reducción significativa de los índices delincuenciales, debido a las restricciones de movilidad en el territorio nacional en horas de la noche, estos horarios han sido modificados gradualmente, tal es así que en el Decreto Ejecutivo No. 205 de fecha 21 de marzo de 2024, se restringió la libertad de tránsito todos los días, desde las 01h00 hasta las 05h00 en el cantón Salinas.

La regulación del horario de los establecimientos de diversión nocturna es fundamental para garantizar la seguridad de la población. Durante los últimos meses, el incremento de la violencia y la delincuencia han generado un aumento en la preocupación ciudadana por la seguridad en la vida nocturna. Por esta razón, regular el horario de los establecimientos de diversión nocturna se ha convertido en un tema de debate y controversia.

Es importante destacar que muchas de estas situaciones se deben a la presencia de personas bajo los efectos del alcohol u otras sustancias que pueden alterar su comportamiento. Además de esto, cuando los establecimientos de diversión nocturna funcionan sin regulación, se pueden presentar problemas como la congestión vehicular, el ruido excesivo y el vandalismo, entre otros.

Un horario más limitado permitiría una mejor vigilancia y control de los locales de diversión nocturna, además de una mayor responsabilidad por parte de los propietarios de los establecimientos. Esto no sólo brindaría mayor seguridad a la población, sino que también contribuiría a una cultura de consumo responsable y a la prevención de delitos y accidentes.

El lunes 08 de abril de 2024 concluye el estado de excepción decretado por el presidente constitucional de la República del Ecuador, no obstante, el conflicto armado se mantiene vigente, por lo que se torna necesario que el GAD municipal de Salinas, dentro del ámbito de su competencia, adopte medidas que promuevan garantizar la paz, la tranquilidad y la seguridad ciudadana en el cantón, mediante el control de actividades comerciales generadas en los establecimientos en los que se expenden bebidas alcohólicas, dotándole al ejecutivo local de facultades para modificar los horarios establecidos en esta ordenanza, mediante resolución ejecutiva, para alcanzar una mayor eficacia en el establecimiento de los horarios, acorde a una evaluación de los hechos violentos e incidir positivamente en el control de la seguridad, en conjunto con las demás entidades de la seguridad ciudadana que opera en el cantón.





EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 3 numeral 8, refiere que: *“Son deberes primordiales del Estado: 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”*

Que, en el numeral 4 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.”*

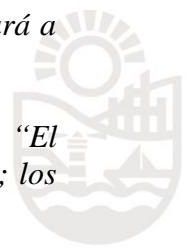
Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 84 refiere que: *“(…) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 226 dispone lo siguiente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, la Constitución de la República en el Art. 277 dispone lo siguiente: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza. (...) 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 393 dispone lo siguiente: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425 señala que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los*





tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”

Que, la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 32 señala que: *“Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad. 2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.”*

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone lo siguiente: *“Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;”*

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone lo siguiente: *“Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía: normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República;”*

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone lo siguiente: *“Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.”*

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone lo siguiente: *“Son funciones del gobierno autónomo*



descentralizado municipal las siguientes: (...) p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone lo siguiente: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;”*

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone lo siguiente: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”*

Que, mediante la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONTIENE LAS NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN SALINAS, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Salinas en sesiones extraordinarias celebrada en primer debate el 25 de mayo de 2016 y en segundo debate el 26 de mayo de 2016 y sancionada por el ejecutivo local el 26 de mayo de 2016, en el artículo 9 se estableció el horario para el funcionamiento de los establecimientos en los que se expenden y consumen bebidas alcohólicas.

Que, mediante Oficio No. GADMS-0308-DJV-2024, de fecha 03 de abril de 2024, suscrito por el Ab. David Avellán Tamayo, Director de Justicia y Vigilancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, refiere lo siguiente: *“(...) Una medida preventiva en pos de la seguridad ciudadana es el cambio de horario de cierre de los locales de diversión nocturna a las 02h00, el mismo que debe operar a través de una reforma a la ordenanza municipal que regula el funcionamiento de locales de venta y consume de bebidas alcohólicas en el cantón Salinas. (...)”*

Que, el Procurador Síndico, mediante informe contenido en el Oficio No. 369-PSM-2024 de fecha 4 de abril de 2024, refiere que *“Revisado el proyecto de reforma a la ordenanza, cumple con lo previsto en el segundo inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esto es, se refiere a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.”*





En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 226 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con el Art. 7, y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONTIENE LAS NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN SALINAS

Artículo 1.- Al final del Art. 9, agréguese los siguientes incisos:

“El horario establecido en este artículo podrá ser modificado por razones de seguridad y de orden público, mediante resolución expedida por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas.

En caso de existir un decreto presidencial en el que se disponga la limitación de la libertad de tránsito, mediante el establecimiento de horarios, que difieran con los horarios establecidos para el funcionamiento de los locales regulados por esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el correspondiente decreto.”

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de que pueda ser aplicada desde su sanción y publicación en el dominio web institucional y en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas como medios de difusión institucional.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Salinas, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONTIENE LAS NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Salinas, en primer debate realizado en la sesión ordinaria del 4 de



GAD Municipal de
Salinas

abril de 2024; y, en segundo debate realizado en la sesión ordinaria del 8 de abril de 2024 respectivamente.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS

ALCALDÍA MUNICIPAL: Salinas, a los 9 días del mes de abril de 2024, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONTIENE LAS NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN SALINAS.-** Ejecútese y publíquese en la forma prevista en la ley.-

Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira, Alcalde del cantón Salinas, el 9 de abril de 2024.- Cantón Salinas, 9 de abril de 2024.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS

